



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la apoderada judicial de la demandante solicitó requerir a Fiduprevisora, Colpensiones y al Banco Agrario. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante correo electrónico proveniente de p.samarbe@gmail.com y recibido el 10 de agosto de 2021 a las 3:27 PM, se allegó escrito suscrito por la apoderada judicial PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER, quien solicitó requerir a Fiduprevisora y al Banco Agrario.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que la profesional del derecho ha venido presentando escritos dando cuenta de una disminución en la cuota alimentaria que recibe su representada, la cual está siendo consignada en su cuenta de ahorros, de conformidad con auto calendado 29 de febrero de 2016 y atendiendo que la última consignación fue efectuada el día 7 de marzo de 2016.

Estudiado el proceso, se avizora que mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), sin embargo, dicha entidad mediante respuesta con radicado No. 20170521540341 recibida el 7 de diciembre de 2017, manifestó que se suscitó una reducción en la consignación de los dineros objeto de cuota alimentaria debido a que la pensión del demandado ha sido compartida por COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB129807.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que según el dicho de la demandante, desde el mes de octubre de 2017 dejó de recibir su cuota alimentaria, por lo que el día 27 de agosto de 2018 fue presentado proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS teniendo en cuenta las cuotas dejadas de percibir, solicitud ante la cual, el Despacho resolvió, mediante auto calendado 5 de abril de 2019 librar mandamiento de pago y decretar 2 medidas cautelares así discriminadas: 30% por concepto de cuota alimentaria y 10% por concepto de ejecutivo, siendo estas las medidas cautelares que se encuentran actualmente vigentes.

Teniendo en cuenta que no obra constancia de la trazabilidad de las consignaciones que pudieran haber efectuado las entidades FIDUPREVISORA y COLPENSIONES al interior del presente proceso, este Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, ordenará requerir a dichas entidades con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial, detallando todas las consignaciones que ha efectuado a favor de la demandante al interior del presente proceso, especificando monto consignado, fecha de consignación, cuenta



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

judicial a la cual fueron consignadas y porcentaje aplicado, ello desde enero de 2016 hasta la presente.

Así mismo, se requerirá al Banco Agrario de Colombia, con el fin de que certifiquen relación de títulos consignados a favor de la demandante, especificando monto consignado, fecha de consignación, cuenta judicial y numero de proceso, así como que se sirvan informar si existen dineros pendientes por cobrar y que estuvieren a favor de la demandante.

Ahora bien, por otro lado, el día 16 de septiembre de 2021, la profesional del derecho PATRICIA ARBELÁEZ SAMPER solicitó oficiar a COLPENSIONES y a FIDUPREVISORA con el fin de que den prelación al embargo sub examine, teniendo en cuenta en primer lugar, que, en volante de nómina de Colpensiones, figura un descuento hecho a JUZGADO PROMISCO DE MALAMBO, sin embargo no se especifica a cuál de los dos Juzgados es, habida cuenta que la misma manifiesta que su poderdante solo tiene proceso en el Juzgado 1 de Malambo, solicitudes a las que se accederá por ser procedente y se ordenará requerir a dichas entidades con el fin de dar claridad al interior del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a FIDUPREVISORA, COLPENSIONES y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 798-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 72 de fecha 14 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1760AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER C.C. 32670708
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ C.C. 7459655

Este Juzgado, le pone de presente que dentro del presente proceso se encuentran decretadas 2 medidas cautelares así discriminadas: 30% por concepto de cuota alimentaria y 10% por concepto de ejecutivo, siendo estas las medidas cautelares que se encuentran actualmente vigentes, sin embargo, el respectivo pagador le suspendió las consignaciones a la demandante sin que este Despacho le haya dado orden de levantamiento de medidas. Así mismo, se tuvo conocimiento que la pensión del demandado ha sido compartida por COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB129807.

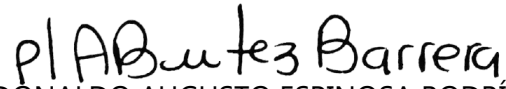
Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, mediante auto calendario 13 de octubre de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial, detallando todos los dineros que ha consignado a favor de la demandante al interior del presente proceso desde enero de 2016 hasta la presente, especificando monto consignado, fecha de consignación, cuenta judicial y porcentaje aplicado, ello, adjuntando las constancias de consignación de los mismos.

Así mismo, se le solicita remita a esta agencia judicial una relación de los embargos que posee el demandado, especificando: número de proceso, juzgado que decretó la medida, radicación del proceso, nombre del demandante, porcentaje y especifique si está aplicando actualmente o se encuentra en turno. Lo anterior toda vez que, según el dicho de la demandante, ella solo posee el proceso sub examine el cual cursa en este Despacho.

Finalmente, se le informa que, revisado el Portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario, la última consignación efectuada a favor de la demandante data desde mediados de marzo de 2016, sin que existan más dineros pendientes por pagar.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1761AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER C.C. 32670708
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ C.C. 7459655

Este Juzgado, le pone de presente que dentro del presente proceso se encuentran decretadas 2 medidas cautelares así discriminadas: 30% por concepto de cuota alimentaria y 10% por concepto de ejecutivo, siendo estas las medidas cautelares que se encuentran actualmente vigentes, sin embargo, el respectivo pagador no ha efectuado consignaciones al interior del proceso. Así mismo, se tuvo conocimiento que la pensión del demandado ha sido compartida entre COLPENSIONES y FIDUPREVISORA mediante Resolución No. SUB129807.

Así las cosas, mediante auto calendado 13 de octubre de 2021 el Despacho ordenó requerirlo toda vez que la demandante aportó copia del volante de nomina del demandado en el cual figura descuento por valor de \$697.375 con código 0720 y en el concepto figura 1 PROMISCO MUJICIPAL MALAMBO, no obstante, tal como se le manifestó anteriormente, no figura ninguna consignación efectuada al interior del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial, detallando todos los dineros que ha consignado a favor de la demandante al interior del presente proceso desde enero de 2016 hasta la presente, especificando monto consignado, fecha de consignación, cuenta judicial y porcentaje aplicado, ello, adjuntando las constancias de consignación de los mismos.

Así mismo, se le solicita remita a esta agencia judicial una relación de los embargos que posee el demandado, especificando: número de proceso, juzgado que decretó la medida, radicación del proceso, nombre del demandante, porcentaje y especifique si está aplicando actualmente o se encuentra en turno. Lo anterior toda vez que, según el dicho de la demandante, ella solo posee el proceso sub examine el cual cursa en este Despacho.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1762AB

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REGIONAL BARRANQUILLA
magdalena.castillo@bancoagrario.gov.co

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

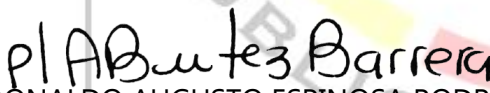
EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER C.C. 32670708
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ C.C. 7459655

Este Juzgado, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que certifiquen relación de títulos consignados a favor de la demandante, especificando monto consignado, fecha de consignación, cuenta judicial y numero de proceso, así como que se sirvan informar si existen dineros pendientes por cobrar y que estuvieren a favor de la demandante. Sírvase acatar lo aquí decidido y rendir informe a esta agencia judicial con la relación de títulos solicitada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO